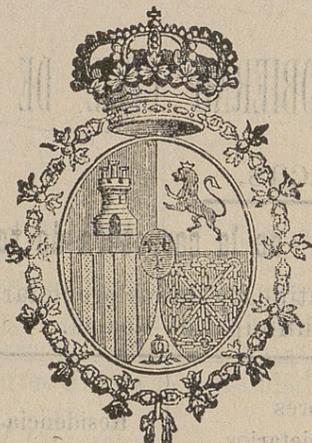


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.584.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

Beneficencia.

Instruido el expediente á que se refiere el art. 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, para proceder á la venta de inmuebles pertenecientes al Pósito Pio instituido en Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios por un plazo de veinte días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo, á fin de que aleguen lo que estimen pertinente á su derecho.

Madrid 8 de Julio de 1901.
—El Director general, C. Groizard.

(Gaceta del 10 de Julio de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.594.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 74.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Martínez Cabezas, Secretario de esta Diputación provincial, contra acuerdo de la misma Corporación adoptado en sesión de 14 de Junio último, suspendiéndole de empleo y sueldo por treinta días.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 13 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baxmonde.

NUM. 1.579.

Minas.

CIRCULAR NÚMERO 73.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 29 de Junio, me dice lo que sigue:

«Esta Dirección general, atenta al cumplimiento de su deber legal y social de procurar al obrero de las minas, la mayor seguridad

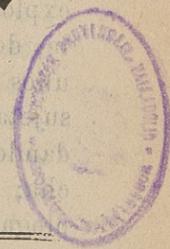
posible, en medio de los constantes peligros que tan penoso y difícil trabajo lleva en sí mismo, ha dispuesto aceptar como de carácter y observaciones generales, puesto que al bien del obrero se encaminan, los siguientes preceptos que el Consejo de Minería, á petición de la Sociedad Unión Española de Explosivos, ha recomendado se observen á fin de lograr el más seguro y provechoso empleo de la mecha en los barrenos y hace saber este Centro directivo para que las haga llegar á conocimiento de todos los industriales mineros de esa provincia, que por los Ingenieros Jefes de los distritos mineros se exige á los encargados de la Dirección de esos trabajos y de las canteras el estricto cumplimiento de las prescripciones que establecen los artículos 63 al 71, 92 al 95, 104 y 105 del reglamento de Policía minera y el de las reglas que á continuación se expresan:

No podrán usarse en las minas otras mechas que las de seguridad ó Bickfaad constituidas por empalmo de pólvora contenida en una envolvente ó cubierta, simple ó múltiple, de tela embreada ó engomada y las mechas eléctricas de incandescencia.

En el empleo de las primeras se tendrá presente, que si los lugares son secos es suficiente que la cubierta esté constituida por una sola capa embreada, y que en sitios húmedos ó inundados la cu-

bierta debe estar constituida de tal modo que resulte completamente impermeable. Cuando el explosivo que se emplee sea la pólvora hay que procurar que el contacto entre la pólvora de la mecha y la que encierra el cartucho sea perfecto; y para conseguirlo se desleirá la cubierta de la mecha en su extremo é introduciendo la parte desleída en la primera capa de pólvora del cartucho se afirmará en él y después con los hilos procedentes del desleído se la atará al cartucho. La longitud de la mecha que se emplee deberá ser la que se calcule que es necesaria para que el obrero tenga tiempo sobrado de ponerse en salvo.

La mecha se unirá á la cápsula introduciendo la primera en la segunda hasta que toque al fulminante y después se la sujetará en el borde valiéndose para practicar esta operación de las tenacillas especiales que la misma requiere, quedando prohibido terminantemente que esta operación se practique con la boca. Si la mecha fuera delgada y la cápsula, por el contrario, gruesa, se evitará el que un pliegue excesivo de la cápsula oprima el fulminante, engrosando la extremidad de la mecha por medio de una envolvente buscándola por una tirita de papel. En los sitios húmedos, la unión de la cápsula con la mecha se enlodará ó engrasará con manteca ó sebo. Cuando el explosivo empleado sea la dina-



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Obras públicas.

Carreteras.

Trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Valderas á Fuentes de Ropel.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Roales.

mita, no se usarán cápsulas menores que las triples, y si se empleara la dinamita goma las cápsulas no podrán ser inferiores á las quintuples. El hueco que para alojar la cápsula en el explosivo hay que hacer, no debe dejar holgura; y para evitar que la llama de la mecha pueda inflamarse al explosivo antes que al fulminante, deberá sobresalir la cápsula unos cinco milímetros. No podrá sujetarse la cápsula al cartucho dando vueltas á éste con la mecha; la sujecion deberá hacerse plegando el papel del extremo del cartucho alrededor de la base de la mecha y atándolo después por medio de un hilo. Para emplear una mecha será necesario que se haya sometido á pruebas de continuidad é impermeabilidad. Esta última podrá comprobarse, introduciendo dentro de agua un trozo de mecha, cuyas puntas queden fuera, por espacio de diez minutos y viendo si transcurrido este tiempo, el fuego se propaga en ella sin dificultad alguna. Los trozos de mecha que se sometan á prueba no deben ser menores de un metro de longitud, ni tocarse los extremos del rollo. Para encender las mechas sólo se empleará el sistema llamado á la flor ó sea el que consiste en dar fuego directamente con la llama del candil ó lámpara á la pólvora de la mecha, quedando prohibido el uso del papel mojado en aceite, por tener esta sustancia la propiedad de disolver el alquitran y hacer permeable la mecha. Las mechas eléctricas que se empleen tendrán que serlo por incandescencia y se enlazarán todos los barrenos en serie para un mismo explosivo. Antes de colocar las cápsulas eléctricas deberá probarse su continuidad y aislamiento por medio de un galvanismo apropiado.

Igualmente, antes de dar fuego, deberá comprobarse la continuidad y el aislamiento eléctricos del circuito de las mechas puestas en los barrenos».

Lo que se hace público en este BOLETIN para los efectos indicados.

Valladolid 10 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Manuel Barramonde.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia.	Nombres de los colonos.	Residencia.	Clase de la finca.
1	D. Antonio Cepeda	San Miguel			Tierra de labor
2	» Roman Diez	Id.			Id.
3	» Justo Soriano	Id.			Id.
4	» Francisco Soriano	Monte de Valdemora (Leon)	D. Justo Soriano	San Miguel	Id.
5	» Pablo Diez	Roales			Id.
6	» Ceferino Florez	San Miguel			Id.
7	» Roman Diez	Id.			Id.
8	» Eduardo Florez	Id.			Id.
9	» José Brocos	Roales			Viña
10	» Vicente Feroso	Id.			Tierra de labor
11	Del pueblo de Roales	Id.			Prado del Conejo
12	D. Valeriano Martinez	Valderas	D. Juan de Lerce	Roales	Tierra de labor
13	» Celestino Cadenas	Roales			Id.
14	» Pedro Marban	San Miguel			Id.
15	» Pablo Rodriguez	Roales			Id.
16	D.ª Marina García	San Miguel			Id.
17	D. Manuel del Pozo	Id.			Id.
18	» Heraclio García	Roales			Id.
19	» Santiago Blanco	San Miguel			Id.
20	» Jerónimo Cepeda	Roales			Id.
21	» Modesto Llamas	Id.			Id.
22	» Lorenzo Rodriguez	Id.			Id.
23	» Benisberto Miranda	Vega Villalobos	D. Pablo Grande	Id.	Id.
24	» Santiago Paino	San Miguel			Id.
25	Herds. de Julian Bécares	Id.			Id.
26	D.ª Francisca Martinez	Roales			Id.
27	D. Marcelino Bécares	Id.			Id.
28	» Heraclio García	Id.			Id.
29	D.ª Dominga Alonso	Id.			Id.
30	D. Vicente del Pozo	Id.			Id.
31	» José Pascual	Id.			Id.
32	» Andrés Ordoñez	Id.			Id.
33	» Fabian García	Id.			Id.
34	» Senen Grande	Id.			Id.
35	» Tomás Grande	Id.			Id.
36	» Pdoro Alonso	Valdescorriel			Id.
37	» Tomás Bueno	Roales			Id.
38	» Francisco Bécares	Id.			Id.
39	» Juan Ortega	San Miguel			Id.
40	» Santiago Paino	Id.			Id.
41	» Celestino Cadenas	Roales			Id.
42	» Manuel Martinez	Id.			Id.
43	» Felipe Hermoso	Id.			Id.
44	» Benisberto Miranda	Vega Villalobos	D. Pablo Grande	Id.	Id.
45	El mismo	Id.	El mismo	Id.	Id.
46	» Felipe Hermoso	Roales			Id.
47	» Avelino Rodriguez	Id.			Id.
48	» Pedro Bécares	Id.			Id.
49	» Leon Bécares	Id.	D. Leocadio Bodos	Id.	Id.
50	» Pedro Bécares	Id.			Id.
51	» Perfecto Quijada	Id.			Id.
52	» Leon Bécares	Id.	D. Leocadio Bodos	Id.	Id.
53	» Santiago Fernandez	San Miguel			Id.
54	» Alejandro Fernandez	Valladolid	D. Francisco García	Id.	Id.
55	» Pedro Blanco	Roales	» Julian Grande	Id.	Id.
56	» Fabian García	Id.			Id.
57	» Genaro Lopez	Id.			Id.
58	» Antolin Paino	Id.			Id.
59	» Julian Ortega	Id.			Id.
60	» Juan Ortega	San Miguel			Id.
61	» Santiago Blanco	Roales			Id.
62	» Jerónimo Cepeda	Id.			Id.
63	» Alejandro Fernandez	Valladolid	D. Ambrosio de Lera	Id.	Id.
64	» Federico Gestoso	Valdescorriel			Id.
65	Hereds. de Pedro Alonso	San Miguel			Id.

66	D. Lucas Grande	Roales		Tierra de labor
67	» Tomás Gran de	Id.		Id.
68	» Victoriano Redondo	San Miguel		Id.
69	» José Alonso	Id.		Id.
70	» Juan Manuel Bécares	Valdescorriel		Id.
71	D. ^a Felisa Rodríguez	Id.		Id.
72	D. Vicente Bécares	Id.		Id.
73	» Fernando Sánchez Chicarro	Leon	D. Francisco García	Id.
			Roales	

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 6 de Julio de 1901.—El Gobernador, *Manuel Baamonde*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.591.

Santa Eufemia.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito en su periodo ordinario y ampliacion correspondientes al ejercicio de 1900 se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por término de quince días para que todos los vecinos puedan examinarlas libremente y exponer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Eufemia á 10 de Julio de 1901.—El Alcalde, Simeon Martin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.578.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Luis Esteban Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribania se sigue demanda ejecutiva á instancia de la Sociedad Julio Gomme y Compañia, domiciliada en Bayona, contra la razon social Iriarte y Adarraga, sobre reclamacion de cuatrocientas once pesetas cinco céntimos, intereses y costas, en la cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.

En la Ciudad de Valladolid á ocho de Julio de mil novecientos uno, el Sr. D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos á instancia de la Sociedad Julio Gomme y Compañia, domiciliada

en Bayona, representada por el Procurador D. Remigio Cantalapiedra, bajo la direccion del Doctor D. Eladio Garcia Amado, contra la razon social Iriarte y Adarraga, vecinos de esta Ciudad, que no ha comparecido, sobre reclamacion de cuatrocientas once pesetas cinco céntimos como importe de una letra de cambio, gastos de protesto, cuenta de resaca, intereses legales del cinco por ciento anual y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir esta ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á la razon social Iriarte y Adarraga, y con su producto entero y cumplido pago á Don Julio Gomme y Compañia, Sociedad domiciliado en Bayona, de la cantidad de doscientos noventa y ocho francos con ochenta y cinco céntimos ó sean cuatrocientas once pesetas cinco céntimos al cambio del día del vencimiento, como importe de la letra, gastos de protesto, cuenta de resaca é intereses legales del cinco por ciento anual á contar desde el día en que fué protestada dicha letra y las costas causadas y que se causaren hasta el real y efectivo pago. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldia de los ejecutados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Bellmont.—*Publicacion.*—Dada y publicada fué la precedente Sentencia por el Sr. D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, leyéndola íntegramente en la audiencia pública de este día de que yo el Escribano doy fé. Valladolid ocho de Julio de mil novecientos uno.—Ante mí, Luis Esteban.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece

de los autos de su razon que por ahora quedan en mi Escribania y al que caso necesario me remito. Y para que conste y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á ocho de Julio de mil novecientos uno.—Ante mí, Luis Esteban.

192

NUM. 1.585.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de una carta-orden de S. E. la Audiencia de esta provincia, se cita por medio de la presente cédula al testigo Isaac Sanz, vecino que ha sido de esta Ciudad, con domicilio en la Plaza Mayor, número treinta y siete, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y siete del actual mes y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Superioridad con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la querrela contra Doña Elvira Touchard, sobre injurias; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid once de Julio de mil novecientos uno.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 1.588.

HARO.

EDICTO.

Don Félix Martinez Lacuesta, Juez Municipal de esta Ciudad ejerciendo funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en la Junta celebrada en este Juzgado el día

catorce de Junio próximo pasado en el concurso voluntario de acreedores en que se presentó y fué declarado D. Marcelino Estefanía y Gonzalez, maestro herrero y de esta vecindad, fueron nombrados syndicos los procuradores Don Víctor Oñate y Grandal, D. Pedro Saenz Lopez y Quintana y D. Saturio Suso y Romo, de esta vecindad, en su consecuencia habiéndoseles dado posesion del cargo, previos los tramites legales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil doscientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, tengo acordado entre otras cosas en providencia de cinco del actual publicar su nombramiento por medio de edictos en la forma preceptuada en dicho artículo, con la prevencion de que se haga entrega á los mencionados syndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Haro á diez de Julio de mil novecientos uno.—Felix M. Lacuesta.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

193

NUM. 1.586.

VILLALON.

Don Santiago Prieto Ramos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas de que es responsable Fulgencio Pablos Ovelleiro, vecino de Santervás de Campos, en virtud de apelacion de un auto dictado en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de Laureano Pablos Gonzalez, se anuncia la subasta de los bienes y fincas siguientes, radicantes en término municipal de dicho Santervás:

1.^a Una mesa de nogal grande, con tres cajones, tasada en cuarenta pesetas.

2.^a Un banco de respaldo labrado, tasado en doce pesetas.

3.^a Una arca de haya, tasada en seis pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Dos sillas de pino, tasadas en una peseta cincuenta céntimos.

5.^a Un carralón de treinta cántaros, tasado en veinticinco pesetas.

6.^a Una tierra al pago de San Martin, de cinco cuartas, linda Oriente reguera de San Martin, Mediodía tierra de Luis Valcarce, Poniente la de Santos García y

Norte otra de Mariano Pablos, tasada en cuatrocientas cuarenta pesetas.

7.^a Otra tierra á los Blancos, de tres cuartas y media, linda Oriente y Norte tierra de Arturo Bustamante, Mediodía otra de herederos de Santiago Bajo y Poniente con la carretera, tasada en trescientas cuarenta pesetas.

8.^a Otra á San Pedro de ocho cuartas, linda Oriente la de Celestino Garrido, Mediodía la de Pedro Agundez, Poniente con Ubaldo Valverde y Norte la de los Indianos, tasada en quinientas sesenta pesetas.

9.^a Otra á las Pozas, de seis cuartas, linda Oriente tierra de Rufo Agundez, Mediodía Leandro Agundez, Poniente herederos de D. Lesmes Francos y Norte Reguera del pago, tasada en doscientas pesetas.

10.^a Una viña á Valparaiso, de tres cuartas, linda con un cuadrado de tierra que tiene lindero al Oriente camino del prado, Mediodía con Manuel Borge, Poniente Faustino Martinez y Norte herederos de Juan Pablos, tasada en cuatrocientas pesetas.

11.^a Una rotura al Molino de Arriba de dos cuartas, linda Oriente con la Senda del pago, Mediodía, Poniente y Norte con tierra de Mariano de Prado, tasada en ciento sesenta pesetas.

12.^a Y otra al prado, de tres cuartas, linda Oriente tierra de Juana Ponce, Mediodía con camino del prado, Poniente con otra de los Indianos y Norte con la de Leopoldo Moncada, tasada en trescientas pesetas.

La subasta de los anteriores bienes, tendrá lugar la de los muebles el veintinueve del actual á las doce, y la de las fincas el nueve de Agosto á la misma hora, una y otra en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en aquellas, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los títulos de propiedad de las fincas aún no están suplidos.

Dado en Villalon á ocho de Julio de mil novecientos uno.—Santiago Prieto Ramos.—P. M. de S. S.^a, Licenciado Julian Castro.

194

Núm. 1.587.

VILLALON.

Don Santiago Prieto Ramos, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al procesado Eugenio Paniagua de Lamo, vecino de la Union, por consecuencia de la causa criminal que se le siguió en el año de mil ochocientos noventa y dos por disparo de arma de fuego y lesiones á Victorina Fernandez é Isidora de Lamo, de la misma vecindad, se anuncia por primera vez la subasta de las fincas siguientes, radicantes en término de dicho pueblo, como de la propiedad de dicho procesado.

1.^a Una tierra al pago de Sardonales, sitio Carrelaguna, de cabida dos eminas, linda Oriente partija de herederos de Manuel de Lamo, Mediodía tierra de Eusebia Cuadrado, Poniente otra de Tomás Arellano y Norte la del Sr. Conde de Catres; tasada en ciento noventa pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de la Moraleja, al sitio Vallejo, de cabida una fanega y dos celemines, linda Oriente partija de Manuel Martinez, Mediodía tierra de Tomasa Prieto, Poniente otra de Juan Villan y Norte la de Manuel San Juan; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de la Moraleja las cañadas de Jano, de ocho celemines, linda Oriente tierra de Manuel San Juan, Mediodía soto de Eusebio Maroto, Poniente partija de herederos de Manuel de Lamo y Norte la de Vicente Prieto; tasada en cien pesetas.

4.^a Otra tierra al pago de Sardonales y sitio de Cornacalvos, de media fanega, linda Oriente tierra de Manuel Martinez, Mediodía otra del procesado Eugenio Paniagua y Norte el Sr. Conde de Catres; tasada en ciento cinco pesetas.

5.^a Una viña al pago de la Moraleja, majuelo Manco guindal, hace dos cuartas poco más ó menos, linda Oriente, con viña de Ramon Cuadrado, Mediodía otra de Lucas de Lamo Martinez, Poniente otra de Marcelo Ramos y Norte camino del Manco; tasada en cien pesetas.

6.^a Otra viña al pago de la Moraleja, majuelo Manco (la manga), de cabida dos cuartas poco más ó menos, linda Oriente, Po-

niente y Norte con otra de herederos de Manuel del Lamo y Mediodía otra de Celestino Paino; tasada en ochenta pesetas.

7.^a Mitad de una casa en el casco y término de citado pueblo de La Union, en la calle de San Pedro, linda por el frente por la calle derecha segun se entra en ella, por la espalda con dicha calle y por la izquierda con otra de herederos de Manuel de Lamo Gonzalez; tasada en doscientas pesetas.

8.^a Una viña al pago de la Moraleja, Majuelo Manco, de cabida tres cuartas, linda Oriente viña de Josefa de Lamo, Mediodía otra titulada de Nuestra Señora, Poniente otra de herederos de Manuel de Lamo y Norte el camino del Manco; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

La subasta de los anteriores bienes tendrá lugar solamente en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Agosto á las once de su mañana, á donde concurrirán los que deseen interesarse en la adquisicion, á los que se advierte que para tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y que los títulos de propiedad consisten en el expediente posesorio que se está practicando en favor del apremiado sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Villalon diez de Julio de mil novecientos uno.—Santiago Prieto Ramos.—P. M. de S. S.^a, Licenciado Julian Castro.

195

Juzgados municipales.

Núm. 1.559.

FUENSALDAÑA.

EDICTO.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Villalba Ortega, para que en el término de ocho dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado Municipal á exponer lo que á su derecho convenga en los expedientes posesorios que se siguen á instancia de D. Adolfo Villalba Parrado, por sí, y D. Mariano Paredes Paredes, en representacion de Aquilina Villalba

Parrado, su esposa, los dos como presuntos herederos de aquel; bajo apercibimiento de que transcurridos se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Fuensaldaña á cinco de Julio de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Pedro Duque.—P. S. M., Policarpo Villalba.

191

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.565.

Don Juan Balanzátegui y Olarte, Presbítero, Beneficiado de la Sta. Iglesia Catedral de Leon y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías del Obispado del mismo nombre por nombramiento del Excmo. Prelado diocesano.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Delegacion está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Gabriel de Castro Tomillo, vecino de Villafrechós, para la conmutación de bienes de la Capellanía fundada por D. Martin Perez en la parroquia de San Cristobal de Villafrechós.

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer lo que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los Boletines eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia de Valladolid.

Dado en León á 6 de Julio de 1901.—Juan Balanzátegui.

Imprenta del Hospicio provincial.